



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0835-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	01 de diciembre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de diciembre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables, con opinión de Vivienda.

II.- SINOPSIS

Promover en materia de vivienda de interés social, que dentro de los prototipos a desarrollar existan los que vayan a ser adquiridos por personas con discapacidad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 1º párrafo quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; en su caso; argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p> <p>Artículo 16...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Decreto por el que se reforma el artículo 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad</p> <p>Único. Se adiciona la última fracción IV al párrafo cuarto del artículo 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para tales efectos, el Consejo realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. En materia de vivienda de interés social, se asegurará de que dentro de los prototipos a desarrollar existan los que vayan a ser adquiridos por personas con discapacidad, mismos, que así se identificarán y serán adaptados desde su diseño y construcción para estar disponibles en los procesos de</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	adjudicación que se lleven a cabo por las dependencias del gobierno mexicano de los diferentes niveles de gobierno que tengan encomendados los objetivos de desarrollo de vivienda en el territorio nacional.
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCSV